SERVICIO/SECCIÓN/UNIDAD EMISOR:	GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRAL / TASAS E IVTM
ASUNTO:	INFORME SOBRE CRITERIOS PARA LA APLCIACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IVTM
FECHA:	14 DE FEBRERO DE 2022
DESTINATARIOS:	PERSONAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRAL DEL OAR

En relación con la gestión de beneficios fiscales en el IVTM, se fijan los siguientes criterios.

Tipos de Beneficios fiscales que afectan al IVTM y criterios actuales sobre su aplicación.

Como norma general se tomarán las siguientes condiciones de aplicación del beneficio fiscal, basadas en el **artículo 50 "Solicitud y tramitación" de la Ordenanza General del OAR** (BOP 3 de agosto de 2017):

*"**1.** Corresponderá al OAR la concesión o denegación de beneficios fiscales cuando tales facultades hayan sido delegadas por el Ayuntamiento titular del tributo.*

***2.** La solicitud de beneficios fiscales se formulará de modo y en plazo fijado legalmente o en la correspondiente Ordenanza fiscal municipal.*

***3.** Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales **tiene carácter rogado**, por lo que los mismos deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al órgano competente acompañada de la documentación requerida en la normativa reguladora del beneficio solicitado y que con carácter de información general constará en el portal web del OAR.*

Si no media oposición del interesado, el OAR podrá comprobar de oficio los requisitos para el disfrute del beneficio fiscal solicitado haciendo uso de las plataformas telemáticas de intermediación de datos cuando sea posible y con la finalidad de ahorrar trámites al interesado.

*En los supuestos, concretamente relativos al **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, en los que conste al OAR el cumplimiento de las prescripciones legales de cada beneficio fiscal por figurar la información en las bases de datos propias o a las que se tenga acceso, podrá ser concedido de oficio sin necesidad de que el interesado lo solicite.*

Asimismo, con carácter previo a la concesión o denegación del beneficio fiscal, cuando sea necesario conocer o evaluar determinadas condiciones o situaciones relativas al objeto o al obligado tributarios respecto a los cuales el Ayuntamiento tenga datos relevantes, se solicitará informe al mismo.

***4.** Con carácter general, la solicitud no tendrá carácter retroactivo. No obstante, podrán aplicarse en el propio ejercicio en el que se solicitan siempre que la solicitud se formule antes de que la liquidación sea firme y consentida y concurran en la fecha de devengo los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.*

***5.** El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.*

***6.** Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.*

***7.** El OAR podrá comprobar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al disfrute del beneficio fiscal, procediendo a su revisión en caso de detectarse modificaciones que alteren la situación inicial, así como para verificar que se cumple la caducidad de beneficios fiscales cuando llegue su término de disfrute, de conformidad con la normativa tributaria."*

Esta norma no será de aplicación **si la Ordenanza Fiscal municipal la contraviene expresamente**. Este es el caso de:

- Ayuntamiento de **Mérida**, cuya Ordenanza municipal se publicó en BOP con fecha 27/12/2019, los beneficios fiscales se aplicarán siempre **en el ejercicio siguiente** al de su solicitud y no tienen carácter retroactivo.

- Ayuntamiento de **Almendralejo**, cuya Ordenanza municipal se publicó en BOP con fecha 26/01/2018, los beneficios fiscales se aplicarán siempre **en el ejercicio siguiente** al de su solicitud y no tienen carácter retroactivo.

EXENCIONES (Art. 93 TRLHL)	CRITERIO A APLICAR	DOCUMENTACIÓN
a) Estado, CCAA y EELL para defensa o seguridad. **b)** Diplomáticos con reciprocidad. Org. Internacionales. **c)** Tratados o convenios internacionales.	**Al dar el alta (art. 50 Ordenanza OAR)**	**a)** Ficha técnica del vehículo con adscripción. **b)** y **c)** Documentación por la que se constate que el titular del vehículo es un funcionario del cuerpo diplomático o consular acreditado para el cumplimiento de sus funciones en España.
d) Asistencia sanitaria o traslado de enfermos.		**d)** Ficha técnica o certificado técnico para el transporte sanitario terrestre.
e) 1. Movilidad reducida (construidos expresamente para discapacitados).	**Al dar el alta (art. 50 Ordenanza OAR)**	**e) 1.** • Ficha técnica del vehículo. • Certificado de discapacidad emitido por el S.E.P.A.D. (o consulta telemática desde el OAR).
2. Matriculados a nombre de discapacitados.	**2.1** En alta: Se aplica directamente, si tiene la discapacidad reconocida con fecha del ejercicio anterior (como mínimo) al que deba aplicarse la exención. **2.2** En censo: Si se solicita antes de que acabe el periodo voluntario de pago y acredita discapacidad anterior al ejercicio actual, se aplica en ese ejercicio, anulando o devolviendo el recibo. Una vez terminado el periodo voluntario, las solicitudes se resolverán con **efectos para el ejercicio siguiente**. En ningún caso los beneficios fiscales tienen carácter retroactivo, por lo que no se devolverán ejercicios anteriores al que deba aplicarse el beneficio.	**e) 2.** • Permiso de circulación a nombre de la persona con discapacidad. • Certificado de discapacidad emitido por el S.E.P.A.D.
f) Transporte público urbano con más de 9 plazas. **g)** Con registro en R.O.M.A. (Agrícola).	**Al dar el alta (art. 50 Ordenanza OAR)**	**f)** Ficha técnica del vehículo. **g)** Certificado del Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

BONIFICACIONES, (Art. 95 TRLHL)	APLICACIÓN	DOCUMENTACIÓN
a) Hasta el 75% por carburante. **b)** Hasta el 75% por incidencia medioambiental.	Depende de la Ordenanza municipal. Como norma general: **2.1** En alta: Se aplica directamente si cumple con los requisitos de la Ordenanza municipal y esta indica **expresamente** que se aplique en el alta. **2.2** En censo: Si se solicita antes de que acabe el periodo voluntario de pago y acredita cumplir los requisitos de la Ordenanza municipal con anterioridad al ejercicio actual, se aplica en ese ejercicio, anulando o devolviendo íntegra o parcialmente el recibo.	**a) y b)** Ficha técnica del vehículo o consulta a la base de datos de la DGT para comprobar los requisitos fijados por la Ordenanza Fiscal (nivel de emisiones, etc.).
c.1) Hasta el 100% por histórico (catalogado y con antigüedad superior a 30 años). **c.2)** Antigüedad superior a 25 años.	Si se solicita **antes de que acabe el periodo voluntario de pago** y acredita ser **histórico** o haber **cumplido los 25 años con anterioridad al ejercicio actual**, se aplica en ese ejercicio. **Una vez terminado el periodo voluntario, las solicitudes se resolverán con efectos para el ejercicio siguiente.** En ningún caso los beneficios fiscales tienen carácter retroactivo, por lo que no se devolverán ejercicios anteriores al que deba aplicarse el beneficio.	**c.1)** Catalogación como vehículo histórico dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Dirección General de Transporte). **c.2)** Permiso de circulación del vehículo.

Otras consideraciones a tener en cuenta:

Siguiendo con lo indicado en el artículo 96. Período impositivo y devengo, del TRLHL, en su apartado 3:
*"El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por **trimestres** naturales en los casos de **primera adquisición** o **baja definitiva** del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de **baja temporal por sustracción** o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente".*

Por otra parte, el Real Decreto 265/2021, publicado en el BOE del 14/04/2021, modifica el Reglamento General de Vehículos incidiendo sobre el IVTM en las bajas temporales y definitivas, para las que marca plazos máximos.

PRORRATEO DE CUOTAS (Art. 96 TRLHL)	APLICACIÓN
El IVTM se prorrateará en los siguientes supuestos (art. :	• Alta por nueva adquisición (disminución de la liquidación). • Baja temporal por sustracción o robo con denuncia (devolución proporcional). • Baja definitiva (devolución proporcional): **a)** Por solicitud voluntaria del titular del vehículo. **b)** De oficio, por acuerdo de la Jefatura Provincial de Tráfico. **c)** Por traslado a otro país donde será matriculado (máx. tres meses para traslado efectivo).
En los siguientes supuestos **no se prorratea** el IVTM, debe tributar por el ejercicio completo:	• Rehabilitación de baja temporal. • Importación a España de un vehículo **ya matriculado** en el país de origen. • Baja temporal (máximo un año, prorrogable): **a)** Voluntaria, el titular solicita retirar el vehículo de la circulación temporalmente. **b)** Por entrega a una casa de compra venta.